

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 18 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando de solicitud de desembargo por concepto de cuota alimentaria, allegada al correo institucional del despacho el 27 de noviembre hogaño, a las 10:45 a.m., elevada por el demandado. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICACION No. 76001-31-10-011-2013-00571

AUTO No 1180

Se evidencia que el señor Orlando Cerón Bravo, quien ostenta la calidad de demandado, mediante escrito que antecede solicita el desembargo de cuota alimentaria en atención a que su hijo Cristian David Cerón Tapasco ya es mayor de edad y no se encuentra estudiando. Aunado a ello expone que su situación económica es caótica y carece de recursos para vivir dignamente.

Sea lo primero indicar que petición similar, fue presentado por el demandado el día 31 de enero del año en curso, en la cual aducía las mismas circunstancia pero solicitaba la exoneración de la cuota alimentaria a la cual no se accedió toda vez que debe el susodicho adelantar el proceso de exoneración de cuota alimentaria conforme lo establece el artículo 390 del C. G del P., agotando previo a ello la conciliación extrajudicial acorde con lo consagrado en el artículo 40 numeral 2 de la ley 640 de 2001.

Ahora bien, remitiéndonos a la petición de levantamiento de embargo impetrada, no es procedente puesto que no se ajusta a lo establecido en el artículo 597 del C.G del P, por ello se negará dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1o. NEGAR la petición elevada por el demandado, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva.

2o ADVERTIR al peticionario para los efectos que pretende debe adelantar a través de apoderado proceso de exoneración de alimentos.

NOTIFÍQUESE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No **002 DE ENERO 14 DE 2021**

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA